



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 12 de marzo de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información por medio electrónico, de parte de la señora Maria Elena Enríquez Moreno, en la cual consulta si Es requisito ponerse la vacuna de la fiebre amarilla para viajar a Panamá? ¿Qué entidad es la responsable de dicho requisito (quién lo exige) ¿ Debe presentarse en el aeropuerto de Panamá o del Salvador? ¿A quién debe presentarse la constancia en el aeropuerto? ¿Es requisito ser cotizante del seguro para poder ponérsela en una unidad de salud? ¿Tienen actualmente vacunas en existencia en el país.
- 2- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

- **Fundamento y respuesta a la solicitud.**

- a) Relación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, por lo que resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Maria Elena Enríquez Moreno.

- b) En atención a la solicitud de acceso a la información, se requirió la información a la Unidad por el Derecho a la Salud Dirección, de este Ministerio, quienes en

respuesta a dicho requerimiento solventaron las interrogantes planteadas por la usuaria, se advirtió que ésta versa sobre información publica no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual por medio de correo electrónico de la misma fecha se proporciono al suscrito la información requerida.

Resolución.

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- Declarase procedente lo solicitado por la usuaria Maria Elena Enríquez Moreno
- Entréguese al peticionario la información requerida y relacionada en el numeral 1

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos en la solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MJNSAL

